

FACULTADES EXTRAORDINARIAS Y FACULTADES DE EMERGENCIA

Se refiere a los casos en que el Congreso de la Unión este en receso, y por ende no estén reunidos Diputados y Senadores al darse la situación de emergencia o de urgencia para dar su aprobación, en su lugar, la Comisión Permanente que si estará en funciones, puede dar las autorizaciones correspondientes para que el ejecutivo haga frente a la situación extraordinaria, que amerita la suspensión de garantías, sin embargo, habrá de convocarse de inmediato al Congreso para que las acuerde o ratifique.

La suspensión de garantías en los casos de invasión, en los casos en que se tratara de una invasión (fuerzas extranjeras armadas incursionando al territorio nacional), desde luego se consideraría una situación anómala que alteraría la vida normal del Estado, o sea, perturbaría gravemente la paz pública o de la sociedad, al producirse motines, asonadas, rebeliones, etc. Como sucedió en los primeros días de 1994 en la entidad federativa de Chiapas, con el autonombrado EZLN (Ejercito Zapatista de Liberación Nacional), y en los que hubo suspensión de determinadas garantías temporalmente en tanto subsistió el estado de emergencia, el cual afortunadamente concluyó en escasas tres semanas, para dar paso a una serie de negociaciones entre la dirigencia del movimiento zapatista y las autoridades designadas por la federación y que a la postre, sin bien no quedó disuelta la revuelta oficialmente por lo menos de hecho concluyó. (CNDH:s/f)

Es importante señalar que la suspensión de garantías individuales, afecta no solamente al Estado a enfrentar una situación grave de alteración del orden público, sino también a la sociedad, pues se limitan excepcionalmente ciertos derechos como la libertad de transitar por un tiempo con riesgo y peligro de la vida misma; ante esta circunstancia, la ley prevé la necesidad de que las autoridades gubernamentales actúen de inmediato dentro del área de emergencia con energía suficientemente amplia para cumplir de forma cabal con la trascendente y difícil tarea de restablecer el

orden y la paz perdida y con ello restituir las garantías suspendidas; es así como nuestra Constitución otorga facultades extraordinarias para legislar en esta materia por parte del Congreso de la Unión a favor del Presidente de la República, con las limitaciones y requisitos ya expresados en el dispositivo legal 29 antes transcrito.

Si bien es cierto que la propia ley establece que no podrán reunirse dos o más poderes, refiriéndose a los Poderes de la Unión, en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo, salvo la excepción a esta regulación que es otorgar facultades extraordinarias para legislar al Ejecutivo en los casos y términos del numeral 29 en mención.

En resumen, Las facultades extraordinarias y de emergencia establecidas en la Constitución mexicana se refieren a los poderes especiales otorgados al presidente de la República para enfrentar situaciones de crisis o emergencia que representan un grave riesgo para el orden y la seguridad interna del país.

Estas facultades permiten al presidente tomar medidas excepcionales y adoptar acciones urgentes para hacer frente a la situación. Durante el ejercicio de estas facultades, el presidente puede contar con mayores atribuciones y poderes, lo que le otorga la capacidad de tomar decisiones rápidas y efectivas sin tener que seguir los procedimientos habituales.

Estas medidas pueden incluir la suspensión de garantías individuales, que implica la restricción temporal de ciertos derechos fundamentales de los ciudadanos. Además, el presidente puede tener la facultad de expedir decretos, modificar normas existentes e incluso emitir nuevas leyes sin pasar por los trámites legislativos habituales.

Es importante destacar que el ejercicio de estas facultades está sujeto a límites y controles establecidos en la propia Constitución. Estas medidas extraordinarias deben ser proporcionales a la situación de emergencia y no pueden afectar los derechos esenciales, como el derecho a la vida o la prohibición de la tortura.

Las facultades extraordinarias y de emergencia son una herramienta constitucional que permite al Estado actuar de manera rápida y efectiva en situaciones de crisis. Sin embargo, es fundamental que su uso esté justificado y se utilice de manera responsable, respetando siempre los principios democráticos y los derechos fundamentales de los ciudadanos. Tal como fue el caso de la emergencia sanitaria que se vivió por el COVIT. (Olvera, García J. et al.:2022)

Referencias:

Olvera García, J., Et al. (2022) Org.mx. Recuperado el 11 de agosto de 2023, de <https://www.codhem.org.mx/wp-content/uploads/2022/02/EstadoConstitucional2020.pdf>

Lozano F. (s.f) Uadec.mx. Recuperado el 11 de agosto de 2023, de <http://www.investigacionyposgrado.uadec.mx/site/wp-content/uploads/2020/10/6.-2014Derecho-constitucional-parte-dogmatica.pdf>